



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MLL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS**

12<sup>a</sup> Se cierra por la primera vez y por la segunda Doble. Non  
ornos tengan la obligacion de abiar ni otro aceda  
lia el Sol. Teniendolos bairidos y curados para los Pana  
dros que andan con defama que ala ora de las diez en la  
virano, y alas ocho en el Imbruno de la Manana, and  
dejar de ocupados dros ornos, para las coronas part  
cutaur, y se les prohibe puedan amarrar dros Panadros a  
tarde ni en media, sin licencia de sus mercedes, bafu los  
mucha atodos los Conuenciones de sus Ducados y Mula  
por cada cosa de lo que faltaren a este capitula, para abi  
ran la tropelia, de aroniam, y perdidas, que ena aqui se  
an ocasionado

13<sup>o</sup> Se prohibe a todos los Molineros de esta villa de ir que  
teniendo molinos de Veninos de esta Villa. Muevan alos  
foraneros, haca haverla concludida ni puedan sacar las  
piedras por su Combeniencia o pueros fu bolor, sino es  
que pueriam de han de Despachar alos Veninos, y principal  
mente alos que quisiere presentias sus Molinos de bafu la  
mucha de sus Ducados de Bellon por la primera vez, por la  
segunda Doble y por la tercera y por la quarta de lo que huviere  
buiga por die.

14<sup>a</sup> Que los Muros de Soldado que cuidan Mulas de otros abe  
nos que se encontrare fuera de las Casas de sus amos de  
das las nueve de la noche, en todos tiempos, de sus Cami  
gana con sus dias de Camil, y espira un Ducado de Bellon por  
la primera vez, por la segunda Doble, y por la tercera de  
Camigera como Compendio

15<sup>a</sup> Que ninguna persona de las que acostumbraban cofer

